ANALISIS DEL SECTOR
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

De acuerdo con lo señalado en el acuerdo N 008 del 12 de mayo de 2022, norma que aprueba el Manual de Contratación de la empresa, se presentan estos estudios como soporte de la contratación.

1. GENERALIDADES	
1.1 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	
DEPENDENCIA DONDE SURGE LA NECESIDAD	OFICINA DE SECRETARIA GENERAL EICE FARO DEL CATATUMBO.
NECESIDAD A SATISFACER	La Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación…*" En iguales términos, los artículos 58 y 332 de la Constitución señalan que es competencia general del Estado propiciar las condiciones generales de economía que permitan la satisfacción de las necesidades de la población, a través de los diversos insumos de la función pública y administrativa, como los señalados en el artículo 209 de la Constitución. En esos términos se puede afirmar que el ejercicio de la función pública en general, está encaminada entonces a la mayor satisfacción de los intereses generales de la comunidad, para lo cual, el Estado deberá participar directa o indirectamente en la economía, bien como agente regulador o bien como agente económico, con la finalidad de procurar el cumplimiento de funciones y actividades específicas. El artículo 1° del Decreto 115 de 1986 "*Por el cual se dicta el estatuto básico de las entidades descentralizadas departamentales*", señala que son entidades descentralizadas del orden departamental los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta. Igualmente, el artículo 12 del Decreto citado señala que las entidades descentralizadas "*se someten a, las normas del presente estatuto y a las disposiciones que, dentro de sus respectivas competencias, expidan las Asambleas y demás autoridades seccionales, en lo atinente a su definición y naturaleza jurídica, características organización, funcionamiento, régimen de sus actos, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de sus Juntas Directivas, de los miembros de estas y de sus representantes legales.*", conservando la autonomía administrativa y financiera. En tanto que los artículos siguientes señalaron que en sus relaciones con la administración estarían sometidos al deber de coordinación, amén de lo dispuesto en el artículo 13 del referido Decreto y 113 de la Constitución. La Ordenanza 021 del 21 de diciembre de 2020, creo la Empresa Industrial y Comercial del Estado, EICE FARO DEL CATATUMBO, como una persona jurídica de derecho público constituida como sociedad por

	acciones simplificadas del régimen departamental, de naturaleza industrial y comercial del Estado, regida bajo las normas de derecho privado, con la finalidad de gestionar, promover, impulsar todas las actividades comerciales, industriales y de servicios y consultoría relacionadas con el desarrollo de planes, programas y proyectos de infraestructura, equipamiento social y comunitario, vivienda, desarrollo urbano, desarrollo territorial, gestión predial y gestión social entre otros, es decir, como una empresa industrial con un objeto de servicios y de desarrollo industrial, articulada con las metas, programas y proyectos previstas en el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027 "Un Norte Territorio de Paz". Igualmente, dentro de las funciones atribuidas a la EICE FARO DEL CATATUMBO se indicó que correspondía "*promover, estructurar, desarrollar, gerenciar, ejecutar y evaluar planes programas y proyectos, que contribuyan a generar crecimiento económico y social sostenible en el territorio del departamento (…) Prestar asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas en materias relacionadas con proyectos de desarrollo (…) Participar en el desarrollo de planes, programas y proyectos de infraestructura y equipamiento, aportando recursos técnicos y financieros, reembolsables o no reembolsables (…) Gerenciar directa o indirectamente el desarrollo de los proyectos relacionados con el objeto social. g) Celebrar contratos y convenios con entidades públicas, privadas o de otra índole con el fin de adelantar la estructuración, promoción y ejecución de proyectos de infraestructura, equipamiento social y comunitario. (…)*" La **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO S.A.S.** tiene por objeto el desarrollo de actividades de naturaleza industrial y comercial en diversos sectores, las cuales demandan una comprensión integral de funciones, requisitos, elementos, características y condiciones previstas en múltiples disposiciones del ordenamiento jurídico. Entre estas se destacan las relacionadas con la gestión predial y catastral, conforme a lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, así como aquellas relativas al régimen contractual aplicable a la Entidad, el cual se caracteriza por la concurrencia de normas de derecho privado, derivadas de su participación en el sector de libre competencia, y de normas de derecho público, en lo que resulte aplicable de acuerdo con su naturaleza jurídica y su relación con la administración, en los términos previstos en la **Ley 489 de 1998** y demás disposiciones concordantes. En el ejercicio de sus competencias y atendiendo a la pluralidad y complejidad de las actividades que desarrolla la Empresa, resulta necesario comprender y gestionar adecuadamente las dinámicas del desarrollo industrial y comercial del departamento. En tal sentido, se hace indispensable contar con el acompañamiento de un Arquitecto, que permita garantizar que los procesos, proyectos y demás actividades técnicas que adelante la Entidad se ejecuten en estricto cumplimiento de la normatividad vigente, particularmente aquellos que se encuentran dentro de las competencias del **Despacho del Gerente General**, asegurando la correcta

	formulación, revisión y ejecución de proyectos de infraestructura y demás actuaciones asociadas al objeto misional de la Empresa. De conformidad con los estatutos de la empresa, es competencia del gerente general, actividades industriales y comerciales que requieren de un tratamiento de desarrollo industrial en el territorio del Departamento, a través de actividades específicas como elaboración de proyectos, revisión de proyectos, elaboración de presupuestos en cada uno de los proyectos de infraestructura, construcción, adecuación de espacios e infraestructuras, tal como se desprende del artículo 6 del Acuerdo 0001 del 30 de abril de 2021, que señala que es objeto de la EICE, exigen conocimientos del sistema de Arquitectura que no se satisfacen con el personal de planta existente en la entidad. Por lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la contratación de un profesional en Arquitectura,, quien, actuando con plena autonomía técnica y administrativa y sin que exista subordinación laboral alguna, se obligará para con la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO S.A.S.** a prestar servicios profesionales en materia de Arquitectura, orientados a la evaluación, formulación, proyección, seguimiento y ejecución de los proyectos que desarrolle la Entidad, conforme a las necesidades institucionales, a las funciones específicas que se definan en el contrato y al marco normativo vigente aplicable.
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios Profesionales
CODIGO UNSPSC	80111600
ORIGEN DE LOS RECURSOS	Recursos de Funcionamiento Rubro: 2.1.2.02.02.009 Recursos SGR Rubro:
CÓDIGO BPPID	**NO APLICA**
META PDD	NO APLICA

2. PERFIL REQUERIDO		
IDONEIDAD	Bachiller:	
	Técnico o Tecnólogo:	
	Pregrado: en Ingeniería Arquitecto	X
	Especialización:	
	Otros Posgrados:	
	Otros estudios:	
EXPERIENCIA	Experiencia general de un (2) año laboral	
VERIFICACION CUMPLIMIENTO ARTICULO 209 DE LA CONSTITUCION. ARTICULO 1 RESOLUCION 0001 DE 09 DE JUNIO DE 2021	Mediante certificación de insuficiencia de personal se certificó que no hay suficiente personal de planta.	

3. GENERALES DEL CONTRATO A SUSCRIBIR

OBJETO A CONTRATAR	EL CONTRATISTA se obliga, en ejercicio de su autonomía técnica y administrativa y sin que medie relación laboral alguna, a prestar servicios profesionales como Arquitecto, brindando apoyo especializado en las fases de evaluación, formulación, diseño y ejecución de los proyectos que adelante la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO S.A.S., conforme a los lineamientos técnicos, normativos y estratégicos definidos por la Entidad para el cumplimiento de su objeto social.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (Actividades Específicas)	El CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual y en ejercicio de su autonomía técnica y profesional, apoyará a la EMPRESA en las actividades técnicas, administrativas y documentales asociadas a los proyectos, contratos y convenios que le sean asignados, en especial las siguientes: 1. Apoyar la verificación técnica de los estudios, diseños arquitectónicos y de infraestructura, especificaciones técnicas, cantidades de obra y presupuestos de los proyectos que suscriba o ejecute la EMPRESA, en el marco de los encargos que le sean asignados por el Gerente General o el Supervisor del contrato. 2. Apoyar la elaboración, proyección y estructuración de los estudios previos y de los pliegos de condiciones para los procesos de contratación de obra e interventoría, así como efectuar la revisión técnica de los documentos precontractuales que se requieran, en el marco de los procesos contractuales adelantados por la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos institucionales. 3. Apoyar la evaluación técnica de los proyectos que sean inscritos o presentados ante la EMPRESA, así como la revisión técnica de las ofertas presentadas por los proponentes, emitiendo conceptos técnicos de apoyo, los cuales serán sometidos a consideración del supervisor o del comité evaluador, según corresponda. 4. Proyectar, conceptuar y someter a consideración del supervisor de los contratos, los conceptos técnicos, modificaciones, adiciones, suspensiones, reclamaciones y demás novedades que se presenten durante la ejecución de los contratos asignados como apoyo a la supervisión, con las actas debidamente suscritas por las partes. 5. Apoyar a la EMPRESA en el seguimiento técnico de los contratos interadministrativos, contratos de obra e interventoría, convenios y demás instrumentos contractuales, incluyendo la revisión de informes técnicos, actas de obra e interventoría y demás documentos que hagan parte del expediente contractual. 6. Brindar acompañamiento, apoyo técnico y profesional en las visitas técnicas, reuniones técnicas y jornadas de socialización que se requieran para verificar el avance, seguimiento, evaluación y ejecución de los proyectos a cargo de la EMPRESA. 7. Apoyar la revisión de los informes técnicos y anexos requeridos para la presentación y trámite de las cuentas de cobro de los contratos y/o convenios celebrados por la Entidad. 8. Apoyar el seguimiento, evaluación y control de la información en los sistemas de monitoreo definidos por la Entidad o por el

	Departamento Nacional de Planeación, tales como el aplicativo GESPROY 3.0 u otros que resulten aplicables, respecto de los proyectos a su cargo. 9. Mantener actualizado, organizado y debidamente soportado el expediente contractual, tanto en medio físico como digital, correspondiente a los contratos y proyectos asignados, conforme a los procedimientos internos de la Entidad. Así mismo, realizar la entrega final, debidamente inventariada, de la documentación generada en desarrollo del contrato, en formatos físicos y digitales, al Área de Planeación y Proyectos o a la dependencia competente, para efectos del cierre contractual, momento a partir del cual se expedirá el respectivo paz y salvo. 10. Remitir oportunamente al Área de Contratación de la Entidad las actas y documentos contractuales que se generen en desarrollo de los procesos a su cargo, para el respectivo cargue y actualización en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en el Sistema Integral de Auditoría – Contraloría (SIA Observa), dentro de los términos fijados por la normatividad vigente y por la Entidad. 11. Absolver las consultas técnicas que le sean solicitadas en relación con los temas propios de su conocimiento y del objeto del contrato. 12. Las demás actividades que le sean asignadas por el GERENTE o el Supervisor del contrato, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual y la naturaleza del contrato de prestación de servicios.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (Generales)	Las actividades generales que se incluyen en virtud del presente contrato son: **1.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en las obligaciones específicas. **2. EL CONTRATISTA** debe presentar y entregar un (01) informe mensual, que contenga la descripción detallada de las actividades desarrolladas, de acuerdo con el objeto del contrato, así como los documentos, conceptos, o demás escritos que se soliciten en desarrollo del objeto contractual. Este informe será entregado en cada uno de los pagos a realizarse, en medio físico y magnético, que será descargado en el Equipo de cómputo que para tales efectos designe el Supervisor, para ser recibidos a satisfacción por parte del supervisor del mismo. **3.** Entregar debidamente organizados, todos los documentos y archivos desarrollados durante la ejecución del contrato al Supervisor del mismo. **4**. Efectuar los aportes a seguridad social en salud, pensiones, y riesgos laborales, en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe que presente. **5**. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo. **6.** Presentar un informe final al vencimiento del plazo contractual, incluyendo un informe general de actividades realizadas durante toda la ejecución del contrato de prestación de servicios.

	7. Hacer entrega del estado actual y trámites pendientes con sus respectivos antecedentes de las actividades por ejecutar al vencimiento del plazo contractual. **8.** Entregar, una vez terminada la ejecución del contrato, al supervisor del mismo los archivos físicos y magnéticos utilizados, así como los producidos durante la ejecución del contrato, los cuales son propiedad exclusiva de la **EMPRESA** y respecto de los que no podrán alegarse derechos algunos para su retención una vez concluida la gestión encomendada. **9.** Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento, o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Se entiende para los efectos derivados del presente contrato como Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones misionales de la Entidad. **10**. Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas de la ejecución contractual, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible CONFLICTO DE INTERESES. **11.** Cumplir con los procedimientos adoptados por la Entidad dentro del Sistema de Gestión de la Calidad. **12.** Las demás que en relación con el objeto del contrato sean necesarias, de acuerdo a su perfil.
PLAZO	El plazo de ejecución del presente contrato será contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio y se extenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), la cual se suscribirá una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, conforme a la normatividad vigente.
LUGAR DE EJECUCIÓN	El contrato se ejecutará en San José de Cúcuta y el domicilio contractual, será el de la sede principal de la empresa, esto es, la ciudad de San José de Cúcuta.
FORMA DE PAGO	Para todos los efectos, el presente contrato tiene el valor **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS** ($12.673.500) M/CTE. **- LA EMPRESA** cancelará a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato en tres (3) pagos vencidos un primer pago correspondiente al período inicial comprendido entre la suscripción del Acta de Inicio hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2026 vencidos por el valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($1.963.500) M/CTE, y dos (2) mensualidades vencidas correspondientes al valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($5.355.000,00) M/CTE, cuya sumatoria total corresponde al 100% del valor total del contrato, previa prestación por parte del Contratista del informe de ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y de la prestación de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el

	incumplimiento de estas obligaciones, él se dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **PARAGRAFO 1.-** El pago se supeditará a la prestación personal del servicio y se condicionará específicamente a la presentación de los documentos soportes por parte del **EL CONTRATISTA.** **PARAGRAFO 2.-** Para el último pago, **EL CONTRATISTA** deberá presentar el respectivo paz y salvo de acuerdo con el formato que exista para tal fin. **PARAGRAFO 3.-** En caso de terminación anticipada del contrato, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados. **PARAGRAFO 4.-** Los pagos que se generen en virtud del presente contrato, estarán sujetos a la programación de recursos del Programa Anual de Caja y de los Planes Mensualizados que existan.
SATISFACCION DE LA NECESIDAD CON LOS PROCESOS ANTES CELEBRADOS	NO APLICA

4. VARIABLE A UTILIZAR

Tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales, la estimación y cuantificación del valor contractual se proyecta con sujeción a los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y austeridad en el gasto público, atendiendo los condicionamientos previstos en los Decretos 1737 de 1998, 2785 de 2011 y 1068 de 2015, en cuanto a la observancia de límites máximos de referencia para la fijación de honorarios profesionales, sin que estos configuren relación laboral ni sustituyan el régimen salarial de los empleados públicos.

De manera general, el sistema jurídico colombiano, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2°, numeral 4, literal h), de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que la determinación del valor del contrato de prestación de servicios debe efectuarse con base en la verificación de la idoneidad, experiencia y formación académica requerida y directamente relacionada con el objeto contractual, precisando que para este tipo de contratos no resulta exigible la obtención de múltiples ofertas del mercado.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 620 de 2025**, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", los topes salariales allí establecidos constituyen un **parámetro de referencia obligatorio** para efectos de la planeación y estimación del valor de los contratos de prestación de servicios, en especial en lo relacionado con el principio de austeridad y la razonabilidad del gasto público, sin que ello implique equiparación alguna con el régimen salarial de los empleados públicos.

En ese sentido, el artículo 7° del citado Decreto 620 de 2025 fija los límites máximos de asignación básica mensual para los empleados públicos de las entidades territoriales, así:

- **Nivel Directivo:** $21.623.851
- **Nivel Asesor:** $17.284.625
- **Nivel Profesional:** $12.074.702
- **Nivel Técnico:** $4.476.171
- **Nivel Asistencial:** $4.431.758

Así mismo, el referido decreto dispone que, en ningún caso, la remuneración total mensual de los servidores públicos territoriales podrá superar la asignación correspondiente al Gobernador o Alcalde, según la categoría de la respectiva entidad territorial, lo cual refuerza la obligación de observar dichos topes como límite máximo de referencia en la estructuración presupuestal del contrato.

En consecuencia, la estimación del valor del presente contrato y su correspondiente presupuesto se determina atendiendo criterios técnicos y objetivos, tales como la naturaleza del objeto contractual, el alcance y complejidad de las obligaciones a ejecutar, la dependencia a la que se presta el acompañamiento, la duración del contrato, así como la idoneidad, experiencia específica y formación académica del contratista requerido, sin exceder los límites legales aplicables y garantizando el uso eficiente de los recursos públicos.

Finalmente, el presupuesto de la presente contratación se ha proyectado considerando los valores de referencia reconocidos en el mercado para profesionales de similar perfil, experiencia y nivel de responsabilidad, en entidades públicas de categoría comparable, asegurando la coherencia entre el objeto contractual, la contraprestación económica y los principios que rigen la contratación estatal.

CLAUDIA YAJAIRA GALVIS MENDOZA
SECRETARIA GENERAL

Proyectó: Claudia Yajaira Galvis Mendoza – Secretaria General
Revisó: Eduardo A Orozco Colmenares- Líder de Contratación